

Popayán, 10 de noviembre de 2020.- Desde casa informo a la señora Juez, que se recibió a través del correo Institucional del Juzgado la solicitud que se adjunta, sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

Popayán, once (11) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto No.710.

Proceso: Divorcio Matrimonio Civil
Radicado: 2014-00292-00
Demandante: María Carlina Pisso Gurrute
Demandado: Luis Alfonso Martínez Carrero

La doctora **ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL**, en su calidad de mandataria judicial del señor **LUIS ALFONSO MARTINEZ CARRERO**, en escrito que antecede, solicita al despacho la devolución de las Cesantías que se encuentran embargadas como garantía de cumplimiento de la cuota alimentaria en favor de sus hijas e igualmente, requiere un paz y salvo por la cuota alimentaria suministrada, con el fin de presentar dicho documento a **CREMIL** para hacer efectivo el retiro de la Institución, acompañando para el efecto copia de la Resolución No. 00004777 del 23 de Septiembre de 2020.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

En efecto cursó en este despacho un proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, propuesto por la señora **MARIA CARLINA PISSO GURRUTE**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS ALFONSO MARTINEZ CARRERO**, distinguido con el radicado No.19001-31-10-001-2014-00292-00, el cual culminó con la Sentencia No.277 del 12 de noviembre de 2015, en el que a más de haberse decretado el Divorcio del Matrimonio Civil por ellos contraído, se fijó como cuota alimentaria en favor de las menores **ANGIE VANNESA MARTINEZ PISSO** y **SAMMY NICOLTH MARTINEZ PISSO**, a cargo de su progenitor **LUIS ALFONSO MARTINEZ CARRERO**, el equivalente al Cuarenta por ciento (40%), del sueldo, sobresueldos, primas de navidad, de mitad de año, de orden público y demás que se le reconozcan o lleguen a reconocer, **las cesantías e intereses a las cesantías en el porcentaje señalado constituirán garantía de cumplimiento.** Aparte de ello, lo

correspondiente al subsidio familiar de las menores será descontado por el pagador respectivo. Cuota alimentaria que rige desde diciembre de 2015 y que se viene descontando por nomina a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.190012033001, una vez efectuados los descuentos de ley y exceptuando la prima vacacional, como concepto seis (6) para ser entregados a la demandante previa identificación personal **y las cesantías como concepto uno (1) por constituir garantía de cumplimiento.**

Según el reporte de depósitos judiciales que hace el banco agrario a través del portal de depósitos judiciales que se lleva en el despacho, se puede constatar que desde que se le impuso la cuota alimentaria al señor **LUIS ALFONSO MARTINEZ CARRERO**, se le ha venido realizando cumplidamente los descuentos correspondientes a la cuota alimentaria hasta el mes de Octubre del corriente año, así como las Cesantías e Intereses a las mismas, depósitos éstos que se encuentran a disposición del Juzgado bajo concepto uno (1), en atención que dicha prestación son garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria, tal y como se dijo en la sentencia que fijo la aludida cuota.

Como el peticionario a través de su apoderada hace saber al Juzgado que mediante Resolución No.00004777 del 23 de Septiembre de 2020, ha sido retirado del servicio activo de las Fuerzas Militares en forma temporal con pase a la Reserva, por solicitud propia, el despacho atendiendo a que aún continua vigente la aludida cuota alimentaria en favor de sus hijas **ANGIE VANNESA MARTINEZ PISSO** hoy mayor de edad y la menor **SAMMY NICOLTH MARTINEZ PISSO**, a efectos de poder atender positivamente el reintegro de las cesantías e intereses a las mismas que se encuentran consignadas a orden de este despacho por cuenta del presente proceso, se dispondrá oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares “CREMIL”, para que se sirva certificar si el oficial **LUIS ALFONSO MARTINEZ CARRERO**, ha sido incluido en nómina como suboficial retirado del servicio activo en virtud de la Resolución No.00004777 del 23 de Septiembre del corriente año, y si se ha tomado nota de la novedad de embargo que pesa sobre la remuneración que percibe el citado alimentante en favor de sus nombradas hijas, a efectos de que se continúe descontando el porcentaje ordenado como consecuencia de este proceso hasta nueva orden.

Allegada la información anterior, se procederá a estudiar la viabilidad de hacer entrega al alimentante de los dineros que por concepto de cesantías e intereses a éstas se encuentren a órdenes de este despacho.

No obstante lo anterior, se hará conocer a las beneficiarias de los alimentos **ANGIE VANNESA MARTINEZ PISSO** y la menor **SAMMY NICOLTH MARTINEZ PISSO** a través de la señora **MARIA CARLINA PISSO GURRUTE** en su calidad de madre y representante de la citada menor, para que si es su interés pronunciarse sobre la referida petición.

En cuanto al Paz y Salvo que se solicita con relación a la cuota alimentaria fijada en favor de sus nombradas hijas, para hacerlo valer ante la CREMIL, no resulta procedente toda vez que dicha obligación alimentaria persiste en el tiempo, no obstante, por Secretaria se expedirá la respectiva certificación que dé cuenta de la obligación alimentaria, la que se encuentra al día en virtud de los descuentos que se le vienen realizando por la entidad nominadora.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

R E S U E L V E:

Primero.- OFICIESE al señor Tesorero Pagador o quien haga sus veces de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares “CREMIL”, para que se sirva certificar si el oficial LUIS ALFONSO MARTINEZ CARRERO, identificado con la cédula No.80.838.053; ha sido incluido en nómina como suboficial retirado del servicio activo en virtud de la Resolución No.00004777 del 23 de Septiembre del corriente año, y si se ha tomado nota de la novedad de embargo que pesa sobre la remuneración que percibía el citado como oficial al servicio de las Fuerzas Militares, debiéndose acompañar copia de la Sentencia y el Oficio de embargo emitido por este despacho, para que se proceda de conformidad.

Segundo.- Por Secretaria OFICIESE en tal sentido, acompañándose copia de la Sentencia a través de la cual se impuso la cuota alimentaria y el oficio u oficios de embargo que se hayan emitido en virtud de dicha decisión.

Tercero.- ALLEGADA la información requerida en el Numeral primero de esta decisión, se estudiará la viabilidad de hacer entrega al señor LUIS ALFONSO MARTINEZ CARRERO de los valores que por concepto de Cesantías e intereses a éstas se hayan descontado y consignado a nombre del juzgado bajo concepto No.1.

Cuarto.- HAGASE CONOCER la solicitud elevada por el señor LUIS ALFONSO MARTINEZ CARRERO a través de su apoderada Judicial a las beneficiarias de los alimentos, para que si es su interés se pronuncie sobre la misma.

Quinto.- Por Secretaria, expídase la Certificación sobre el estado actual del proceso y la vigencia de la medida de embargo y cumplimiento de la misma, a cargo del señor LUIS ALFONSO MARTINEZ CARRERO en favor de sus hijas ANGIE VANNESA MARTINEZ PISSO y SAMMY NICOLTHI MARTINEZ PISSO, para lo de su cargo.

Sexto.- RECONOCER PERSONERIA a la doctora ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL, abogada titulada en ejercicio, para que represente al señor LUIS ALFONSO MARTINEZ CARRERO, en la presente actuación.

Séptimo. - CUMPLIDO con lo anterior, vuelva el proceso al grupo de archivo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

vzm

Firmado Por:

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

feae04ca63a621eff72206dc63937bd61fec989c018463a30a7f37d6bf81767f

Documento generado en 11/11/2020 01:23:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>